



Resolución No. CSJCOR25-421

Montería, 12 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00214-00

Solicitante: Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2021-00822-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 03 de junio de 2025, y repartido al despacho ponente el 04 de junio de 2025, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia contra Luis Antonio Cuitiva Leudo, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-00822-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Mi representada BANCAMIA a través de apoderado judicial presentó solicitud de aprobación de la liquidación del crédito el día 22/06/2022, sin que hasta la fecha se haya emitido auto de aprobación de la liquidación.»

2. Se presentó memorial de impulso para que el juzgado se pronunciara, memorial presentado el día 07-07-2023, sin que hasta la fecha haya producido efecto alguno.»

3. Nuevamente los días, 06-10-2023, 09-11-2023, 15-01-2024, 22-02-2024, 26-04-2024, 02-07-2024 Y 02-04-2025 se presenta memorial de impulso, con la finalidad de que el juzgado se pronunciara, hecho que resultó infructuoso, pues hasta la fecha tampoco se ha emitido auto alguno.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-245 del 06 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (06/06/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de junio de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se verifica que el proceso se encontraba pendiente de resolver una solicitud de liquidación del crédito, frente a la cual se tomó decisión mediante auto del 09 de junio de 2025, en el cual se modificó la liquidación del crédito allegada y en vista de que no se verifican dineros por cuenta del asunto, se requirió de oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería para la conversión de los depósitos judiciales que pudieren existir por cuenta del proceso en su cuenta, atendiendo a la única medida decretada al interior del asunto, lo fue por orden del citado despacho en su momento.

Frente a las manifestaciones dadas por el interesado, por una posible prescripción, es importante precisar, en primer lugar, que el proceso se encuentra con sentencia en firme y auto de liquidación del crédito, además de que jurisprudencialmente se ha establecido que el fenómeno prescriptivo es verificado teniendo en cuenta la diligencia de la parte demandante dentro de los respectivos términos, es decir, debe atenderse a circunstancias subjetivas de tal manera que con la aplicación del mismo no se ignore la diligencia de la parte en cuya cabeza se encontraba la carga procesal, respectiva (sentencia STC14529-2018, M.P ARIEL SALAZAR RAMÍREZ) posición que nunca ha sido dejada de lado por este Despacho Judicial.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejero que la razón que pudo incidir en la tardanza al dar respuesta a lo requerido, es la alta carga laboral del Despacho, pues cuenta con más de 3.000 procesos activos, y aún los inactivos recibidos se encuentran moviéndose de manera constante toda vez que se requieren la expedición de oficios de levantamiento de medidas y/o entrega de dineros, lo que implica la revisión completa del expediente a fin de verificar la existencia o no de remanentes, y conlleva a la presentación de múltiples memoriales de manera diaria y semanal. Sin embargo, se tomarán las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios y que se vea reflejado en una mejor prestación del servicio.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Consejero, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	29 DE OCTUBRE DE 2021
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	18 DE ENERO DE 2022
AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	09 DE NOVIEMBRE DE 2023
REITERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	15 DE ENERO DE 2024
REITERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	22 DE FEBRERO DE 2024
REITERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	26 DE ABRIL DE 2024
REITERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	10 DE MARZO DE 2025.
AUTO RESUELVE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	09 DE JUNIO DE 2025

Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa instaurada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de nulidad radicado el 19 de mayo de 2025 y respecto del cual fue presentado un escrito complementario el 28 de mayo de 2025.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, inicialmente relaciona una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. En lo que atañe al incidente de nulidad aludido por el usuario, indica que el 04 de junio de 2025 dio traslado de este por el término de 03 días.

Argumenta que, desde que comenzó el funcionamiento del juzgado el 02 de mayo de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023 fueron asignadas por reparto 2269 demandas, en 2024 857, y en lo que va corrido de esta anualidad alrededor de 500; por lo cual, a causa del volumen de trabajo, a los escritos de las partes les da trámite dentro de un término prudencial.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto del al incidente de nulidad del usuario con el traslado del 04 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación,

tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar al usuario frente a la situación del juzgado: es así como, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

En el mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía; por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo

de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06), a partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no

producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

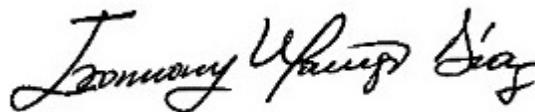
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancamia contra Luis Antonio Cuitiva Leudo, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2021-00822-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00214-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/ dtl